

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Sim Sai Chui de Ng, de la generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 13.^o de la Independencia y 113.^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 2057, que declara la adopción definitiva de la nacionalidad Dominicana por varias personas.

(G. O. N^o 9407, del 25 de Agosto de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2057

VISTA la instancia que han elevado al Poder Ejecutivo los

hermanos, señores Abraham Joseph George Issa David; Marcos Gabriel Patrick Abraham Charles; Rahmeh Madeleine Stella; Robert Said Frederick John Michael; David Salim Joseph Francis Dwijht y Jalil Peter Christopher Phillip Alexander Dabdoub Jaar, de nacionalidad Jamaicana, mayores de edad, solteros, estudiantes, provistos de los pasaportes jamaicanos Nos. 229214, 549097, 114887, 296087, 296085 y 296086, nacidos en la ciudad de Kingston, Jamaica, en fechas 8 de mayo de 1944; 2 de enero de 1946; 14 de noviembre de 1947; 18 de noviembre de 1950; 1ro. de marzo de 1953 y 10 de marzo de 1957, hijos legítimos de los señores Jalil Abraham Dabdaub y Elena Jaar de Dabdoub, de nacionalidad inglesa y dominicana, respectivamente, domiciliado y residentes en la Av. Sarasota N° 10, de esta ciudad;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el Artículo 11, inciso 3. de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. Se declara que los señores Abraham Joseph George Issa David; Marcos Gabriel Patrick Abraham Charles; Rahmed Madeleine Stella; Robert Said Frederick John Michael; David Salim Joseph Francis Dwijht y Jalil Peter Christopher Phillip Alexander Dabdoub Jaar, hijos legítimos de los señores Jalil Abraham Dabdoub y Elena Jaar de Dabdoub, han optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de conformidad con lo previsto en el artículo II, inciso 3. de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2058, que declara que los señores Teresa Aurelia y Pedro Antonio Canó López, han optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.

(G. O. N° 9407, del 25 de Agosto de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2058

VISTA la instancia que han elevado al Poder Ejecutivo los señores Teresa Aurelia y Pedro Antonio Canó López, de nacionalidad cubana, nacido en la ciudad de Caímarena, Provincia de Oriente, República de Cuba, en fechas 1ro. de diciembre de 1950 y 8 de febrero de 1954, respectivamente, hijos legítimos de los esposos Angel Vetilio Canó Moreno y Silvia López de Canó, de nacionalidades dominicana y cubana, respectivamente, domiciliado y residentes en la calle Manuel María Valencia N° 14, de Los Prados, de esta ciudad;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente